

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

# RESOLUCIÓN No. 1769 DE 2022

(18 de Octubre de 2022)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 0112 del 18 de enero de 2022 "Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada "**BTA NEW SITE 270 GIMNASIO**", instalada en el predio ubicado en la CALLE 45 SUR N° 72I – 75 de la localidad de **KENNEDY** del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**"

#### LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 702 de 2021, artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y lo dispuesto en los Decretos Distritales 397, 472 de 2017 y 805 de 2019 y

# CONSIDERANDO,

- 1. Que, la sociedad TOWER 3 S.A.S., identificada con NIT 900.927.545-6, representada legalmente por el señor OCTAVIO DE LA ESPRIELLA TRUJILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.131.110, expedida en Neiva, Huila, mediante radicado número 1-2019-17795 del 21 de marzo de 2019, ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", ubicada en el predio Calle 45 Sur N° 72I 75, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-40395170 de la localidad de KENNEDY, en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.
- 2. Que, para la propuesta de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", fueron presentados los radicados No. 1-2019-30787 de 09 de mayo de 2019, No. 1-2019-60435 del 05 de septiembre de 2019, No. 1-2019-61516 del 10 de septiembre de

**EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 Nº 25 -90** pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

2019 y No. 1-2019-78403 del 25 de noviembre de 2019.

- 3. Que, una vez revisada la documentación aportada por el solicitante con radicado inicial 1-2019-17795 del 21 de marzo de 2019, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, mediante radicado 2-2019-49303, de fecha 25 de julio de 2019, requirió a la sociedad TOWER 3 S.A.S, con el fin de que procediera a realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones para decidir acerca del trámite.
- 4. Que, la sociedad **TOWER 3 S.A.S.** a través de comunicación con radicado 1-2020-21523 del 28 de mayo de 2020, radicó Silencio Administrativo Positivo para el trámite de solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada "**BTA NEW SITE 270 GIMNASIO**".
- 5. Que la Secretaría Distrital de Planeación le señalo al solicitante mediante comunicación con radicado 2-2020-39736 del 02 de septiembre de 2020, frente a la solicitud de reconocimiento del Silencio Administrativo Positivo que para la estación denominada BTA\_NEWSITE\_270\_GIMNASIO, no operaba el silencio, considerando que este opera únicamente para los trámites de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas nuevas, siempre que cumplan con la totalidad de los requisitos previstos en la normatividad distrital vigente, y para el caso no se cumplen desde el momento inicial, ya que la estación se encuentra instalada y por tanto el trámite a seguir es de regularización y no de permiso.
- 6. Que en este sentido y una vez revisada la documentación aportada por la sociedad TOWER 3 S.A.S., se determinó que la propuesta de regularización para la estación radioeléctrica existente denominada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", reportada ante esta entidad, no cumplió con todos los requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017, por lo cual, se expidió la Resolución No. 0112 de 2022 del 18 de enero de 2022 "Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", instalada en el predio ubicado en la CALLE 45 SUR N° 72I 75 de la localidad de KENNEDY del Distrito Capital, en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

**EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 Nº 25 -90** pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

7. Que, en consecuencia, la señora ALEXANDRA RICARDO ACEVEDO, en calidad de Representante Legal de la sociedad TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S, anteriormente TOWER 3 S.A.S., identificada con NIT. No. 900927545-6, mediante radicado No. 1-2022-14452 del 09 de febrero de 2022, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra de la referida Resolución No. 0112 de 2022 del 18 de enero de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la representante legal de la sociedad **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S.**, en los siguientes términos:

#### **RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:**

1. Procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación

El recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Sociedad **TOWER 3 S.A.S.** (hoy **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S.**) es procedente, en los términos del numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposición legal que establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (...)". (Negrilla y sublíneas fuera de texto)

En cumplimiento de lo anterior, la Resolución No. 0112 de fecha 18 de enero de 2022, señaló que contra la misma procedía el recurso de reposición.

2. Oportunidad del recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Por su parte el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la oportunidad y presentación de los recursos dispone:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 Nº 25 -90** pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, <u>o dentro de los diez (10) días siguiente</u>s a ella, <u>o a la notificación por aviso</u>, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)". (Negrillas y subrayas fuera de texto)

En tal virtud, se establece que la notificación se surtió al finalizar el día viernes 28 de enero de 2022, es decir, la notificación quedó surtida el 31 de enero de 2022, día hábil siguiente, fecha a partir de la cual se contabiliza el término de diez (10) días para interponer el recurso de apelación, el cual fue presentado por la abogada **ALEXANDRA RICARDO ACEVEDO**, el 09 de febrero de 2022, encontrando que el recurso se interpuso dentro de la oportunidad legal señalada en la norma.

# 3. Requisitos formales del recurso de reposición

El recurrente debe cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 77 de la norma *lbídem*, que a la letra dice:

- "(...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:
- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea

ser notificado por este medio.".

Una vez verificado, se estableció que la interposición del recurso se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y

**EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 Nº 25 -90** pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

dirección del recurrente.

# 4. Argumentos del recurso de reposición

Establecido lo anterior, entra este Despacho a analizar los argumentos del recurrente, en el escrito con radicado No. 1-2022-14452 del 09 de febrero de 2022.

#### 5. Análisis del caso en concreto:

El recurrente sustenta el recurso de reposición en cuatro argumentos que serán objeto del análisis respectivo, a continuación:

- a. Tipología de la solicitud de trámite radicada.
- b. Agotamiento del plazo legal para dar respuesta a la solicitud.
- c. Reconocimiento del silencio administrativo positivo según el parágrafo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto Legislativo 464 del 23 de marzo de 2020.
- d. Radicación en legal y debida forma de la solicitud.

Procede el despacho a desatar los argumentos formulados por la parte recurrente frente a lo dispuesto en Resolución No. 0112 de 2022 del 18 de enero de 2022 "Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", instalada en el predio ubicado en la CALLE 45 SUR N° 72I – 75 de la localidad de KENNEDY del Distrito Capital, en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA", así:

### a) Tipología de la solicitud de trámite radicada.

El recurrente manifiesta que:

"...el 10 de diciembre de 2018 Tower One Wireless Colombia S.A.S. presentó solicitud de regularización de la estación radioeléctrica denominada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", ubicada en el predio Calle 45 SUR No.: 721-75, pedio identificado con Matricula Inmobiliaria No.: 50S-540083 de la localidad de KENNEDY, de propiedad del señor Orlando Martín Casallas, identificado con cédula de ciudadanía 79.696.154".

**EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <a href="www.sdp.gov.co">www.sdp.gov.co</a> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 Nº 25 -90** pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

No. Proceso: 1894401 Fecha: 2022-10-18 16:14

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

"...posteriormente Tower One Wireless Colombia S.A.S, el 21 de marzo de 2019 presentó ante la Secretaria de Planeación Distrital solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, en el en el predio ubicado en la Calle 45 SUR No.: 72I-75, pedio identificado con Matricula Inmobiliaria No.: 50S-540083 de la localidad de KENNEDY, de propiedad del señor Orlando Martín Casallas, identificado con cédula de ciudadanía 79.696.154"

"...la sociedad **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S.**, presentó el escrito de 15 de abril ante la Secretaría de Planeación de Bogotá un escrito en el cual ratificó la solicitud de permiso para la instalación de la estación radioeléctrica, la cual debía ser resuelta esta vez, dentro del término de diez (10) días desde su presentación, so pena de la ocurrencia del silencio administrativo positivo".(sic)

Se precisa desde este punto que la recurrente de forma clara e inequívoca manifiesta que la voluntad de la sociedad titular del trámite con radicado 1-2019-17795 del 21 de marzo de 2019 se efectúo con el propósito de obtener la aprobación frente al proceso de REGULARIZACIÓN de la estación radioeléctrica denomionada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", que se encuentra instalada. Información que fue registrada por la recurrente, en el formato M-FO-014, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: Formato M-FO-014 radicado 1-2019-17795 del 21 de marzo de 2019 (Señala de forma expresa el propósito de regularización)

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO							
DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	BTA NEW SITE 270_GIMNASIO			2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)		20.30 MTS	
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	sı _	] NO		SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	SI 🔀	NO 🗌
2.8	B. ALTURA TOTAL DE LA E	ESTACIÓN A N	IVEL DE TER	RENO, TER	RAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO		
ALTURA EDIFICIO							8.67 METRO:
ALTURA DE LA PLATAFORMA							0.63 METROS
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO							8.00 METROS
ALTURA PARARRAYOS							3.00 METROS

Hecha la aclaración precedente, se puntualiza lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017, frente al proceso de regularización, que a letra dice:

# "ARTÍCULO 41. REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS. Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente

**EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 Nº 25 -90** pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización"

Cabe destacar que, el aparte normativo transcrito resulta aplicable al caso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 19.3. del artículo 19 del Decreto Distrital 805 de 2019, que señala: "(...) Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento (...)". Para el caso bajo análisis, se tiene en cuenta que la fecha de presentacion de la solicitud de regularizacion fue 1-2019-17795 del 21 de marzo de 2019, por lo que resulta aplicable la norma vigente para la solicitud, esto es el Decreto Distrital 397 de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente se resalta que durante la actuación administrativa, nuevamente se reiteró que el trámite corresponde con una estación radioeléctrica existente, para ello visualícese que se realizó el reporte de inventario con radicación No. 1-2018-71701 del 10 de diciembre de 2018, el cual además fue extemporáneo, de acuerdo con los parámetros regulados en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual tenía como fecha límite para ser radicado hasta el 15 de febrero de 2018, según el parágrafo primero del artículo citado, así:

"Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 Nº 25 -90** pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización" (negrilla fuera del texto original).

Por tal motivo, para el análisis de esta solicitud, el procedimiento a aplicar no puede ser otro que el previsto para la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas sin la obtención del permiso correspondiente.

Ahora bien, en gracia de discusión bajo el argumento expuesto por la recuerrente, este despacho le aclara para mayor entendimiento que para la instalación de elementos que conforman Estaciones Radioeléctricas <u>nuevas</u>, se inicia con la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica", dentro de la cual el interesado solicita el estudio para dicha factibilidad, para lo cual deberá aportar los requisitos generales previstos en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado mediante artículo 8 del Decreto Distrital 805 de 2019, y diligenciar el formulario M-FO-014 "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica".

Una vez se cuente con el concepto favorable de factibilidad para la localización e instalación de la Estación Radioeléctrica, el interesado podrá continuar con la etapa posterior denominada "Permiso para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica", para lo cual requerirá aportar los requisitos generales de que trata el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Precisando que el parágrafo 1º, artículo 26 del citado Decreto Distrital 397 de 2017 establece que: <u>"Las estaciones radioeléctricas sólo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación."</u> (Negrilla y Subrayado fuera de texto) so pena de las sanciones a que haya lugar, cuya competencia recae en la autoridad de control urbano competente.

El permiso para la instalación de la Estación Radioeléctrica culminará con: "(...) el acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la aprobación o negación del permiso para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica", conforme lo establece el artículo 30 lbidem.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 Nº 25 -90** pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

De esta manera se entiende que, en el Distrito Capital para la localización e instalación de una estación radioeléctrica, se tienen regulados 2 procedimientos distintos según las condiciones, si una estación es nueva o si ya se encuentra instalada.

Para la instalación de una nueva estación radioelécrica, se deben surtir dos etapas que son preclusivas y obligatorias, la primera de ellas, es el concepto favorable de factibilidad y el segundo el proceso de trámite de permiso para instalación y localización.

Para las estaciones radioeléctricas que ya se encuentran instaladas (como en el caso de la estación objeto de controversia), se debe ejecutar lo regulado para el proceso de regularización — situación que la norma estableció, al visualizar que existian estaciones instaladas en la ciudad sin contar con permiso alguno expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, y que si bien la norma Distrital, esto es, el Decreto 397 de 2017, adoptó un procedimiento especial para la legalización de estas infraestructuras de comunicaciones, se deben cumplir todos los requisitos previstos con el fin de regularizar tal situación.

Por lo tanto, este despacho considera que el argumento de que el trámite corresponde con una factibilidad, no esta llamado a prosperar, porque no es aplicable la normatividad distrital vigente para una estación radioelectrica que esta instalada, tal como es el caso de "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO".

b) Frente al argumento relacionado con el **Agotamiento del plazo legal para** dar respuesta a la solicitud.

El recurrente cimenta su reparo en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017 indicando que, el plazo para resolver la solicitud de permiso es de 2 meses. Sin embargo elude que el Decreto Distrital 397 de 2017, regula de forma diferente el proceso para la obtención del permiso frente a una solcitud de regularización.

Para el efecto se pone de presente que el permiso de instalación para una nueva estación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.28 del Decreto Distrital 397 de 2017, indica:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 Nº 25 -90** pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

"4.28. Permiso de instalación. Es la autorización <u>previa</u> para adelantar la construcción de los elementos que conforman una estación radioeléctrica en bienes de propiedad privada, bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas establecidas en el presente Decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen. (...)" (negrita y subrayado por fuera de texto original)

Como puede observarse, el permiso a que hace referencia el recurrente <u>aplica para aquellos elementos que conforman estaciones radioeléctricas, que no han sido instalados en la ciudad;</u> así las cosas, el plazo establecido en el artículo 30 del Decreto Distrital no le aplica a una estación o solicitud de una estación que ya se encuentre instalada.

Para el caso en concreto de la estación radioeléctrica denominada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", esta se encuentra instalada, luego no es procedente la aplicación de artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, considerando que le aplica es un proceso de regularización (situación que se encuentra demostrada en el formato M-FO-014 radicado 1-2019-17795).

Igualmente, al tratarse de una estación radioeléctrica ya existente para la cual de manera correcta se solicitó el trámite de regularización a partir de la radicación No. 1-2019-17795 del 21 de marzo de 2019, la ubicación en cuestión fue reportada extemporáneamente, estimando que, el Decreto Distrital 397 de 2017 se permitió regular en el artículo 41 que los proveedores de redes y servicios de proveedor infraestructura telecomunicaciones y/o el de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Distrital 397, debían materializar la actuación a través 3 etapas, así: 1. Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, 2. Presentar la propuesta de regularización y 3. Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibídem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

Que, para el primer requisito del proceso de regularización, se tiene que cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango

**EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 Nº 25 -90** pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

**Tabla N°. 2.** Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/12/2019	28/12/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que las fechas de presentación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.

Una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

De lo expuesto en este punto puede denotarse entonces que, para el caso en concreto, se tiene que tal y como se expone en la parte motiva del presente acto administrativo, el solicitante además de no cumplir en tiempos la presentación del inventario y propuesta de regularización no atendió en su totalidad la solicitud de actualizaciones, correcciones o aclaraciones contenidas en el documento

**EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 Nº 25 -90** pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

No. Proceso: 1894401 Fecha: 2022-10-18 16:14

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

denominado Acta de Observaciones, comunicado con radicado 2-2019-49303 del 25 de julio de 2019.

En vitud de lo expuesto, no puede esta entidad acceder favorablemente ni prosperar al argumento esbozado por el recurrente.

c) Frente al argumento relacionado con el **Reconocimiento del silencio** administrativo positivo según el parágrafo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 85 de la Ley 1437 de 2011.

El recurrente continua en sus alegatos requiriendo la aplicación del parágrafo 2º del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. Todos por un nuevo país", el cual señala en su texto original:

"Parágrafo 2°. A partir de la radicación de la solicitud de licencia para la construcción, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, la autoridad competente para decidir tendrá un plazo de dos (2) meses para el otorgamiento o no de dicho permiso. Transcurrido ese plazo sin que se haya notificado decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo, salvo en los casos señalados por la Corte Constitucional. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término de los (2) meses, la autoridad competente para la ordenación del territorio, deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver." (negrilla es nuestra)

La institución jurídica del Silencio Administrativo Positivo se consolida según lo consagrado en el artículo 84 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra dice:

"Artículo 84. Silencio positivo. Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva." (negrilla y subrayado es nuestro)

En primera medida, es pertinente resaltar que como se ha sido pluricitado en el presente acto administrativo, el tramite relacionado con la estación radioeléctrica denominada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", fue presentado como solicitud de

**EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <a href="www.sdp.gov.co">www.sdp.gov.co</a> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 Nº 25 -90** pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

**trámite de regularización** mediante radicado SDP 1-2019-17795 del 21 de marzo de 2019, por lo tanto, no aplica el presunto silencio administrativo positivo invocado por que no se trata de un caso expresamente previsto como disposición especial y mucho menos contemplado dentro de lo previsto en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015.

Considerando entonces que, no existe una norma que expresamente indique que para las solictiudes relacionadas con trámite de regularización o solicitud de factibilidad, sea aplicable el Silencio Administrativo Positivo, por tanto la entidad no puede extralimitarse y otorgar efectos cuando la norma no lo contemplo.

En cuanto, al argumento expuesto por el recurrente, relacionado con:

- "...En vista que la Secretaría de Planeación no resolvió la solicitud dentro de dicho término, operó NUEVAMENTE el fenómeno del silencio administrativo positivo, motivo por el cual la sociedad TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S., procedió a protocolizar la escritura pública conforme lo señala el artículo 85 de la ley 1437 del 2011.
- ... Que el día 28 de mayo de 2020 se radicó ante la Secretaria de Planeación Territorial de Bogotá SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO para su trámite pertinente amparados en el parágrafo 4o del artículo 1o del decreto legislativo 540 del 13 de abril de 2020." (subrayado es nuestro)

Cabe puntualizar, que la Secretaria Distrital de Planeación mediante radicados 2-2020-24246 del 2 de junio de 2020 y 2-2020-39736 del 2 septiembre de 2020, dio respuesta a la solicitud mencionada anteriormente, precisando que para la última de las radicaciones se le indicó de forma clara y expresa la no aplicabilidad de la figura y reconocimiento del silencio administrativo positivo para el caso *sub judice*.

En este sentido se reitera lo expuesto e informado a la hoy sociedad recurrente y se hace énfasis en lo siguiente:

El reconocimiento que efectúa el recurrente frente a la preexistencia de la construcción, instalación y puesta en funcionamiento de la estación denominada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", refuerza lo manifestado hasta ahora en relación con la improcedencia del silencio administrativo positivo alegado, el cual de acuerdo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 Nº 25 -90** pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

No. Proceso: 1894401 Fecha: 2022-10-18 16:14

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

a lo expuesto se configuraría bajo la errónea figura de un permiso de localización e instalación de una estación nueva para el Distrito Capital.

En este punto resulta prudente acudir a los requisitos que jurisprudencialmente el Consejo de Estado ha definido para la ocurrencia del Silencio Administrativo Positivo, los cuales se ilustran, entre otras, en la sentencia proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 11 de noviembre de 2021, Radicación número: 63001-23-33-000-2018-00014-01(24352), Consejera Ponente: MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO, en la que se manifiesta:

"(...) Al hilo de lo anterior, ha puntualizado la Sección que, para que se configure el silencio administrativo positivo, se deben cumplir tres requisitos: (i) que la ley le haya dado a la Administración un plazo dentro del cual debe resolver la petición o recurso, (ii) que la norma contemple expresamente que el incumplimiento del plazo para resolver deriva en la configuración de un acto ficto favorable a lo solicitado; y (iii) que la autoridad que estaba en la obligación de resolver, no lo haya hecho dentro del plazo legal (...)"

Lo citado impone, la revisión del cumplimiento de los supuestos facticos y jurídicos enrostrados para establecer la ocurrencia del presunto Silencio Administrativo Positivo. Por lo que debe manifestarse que, en relación con el primer requisito "(i) que la ley le haya dado a la Administración un plazo dentro del cual debe resolver la petición o recurso", como se manifestó, el aparte normativo que el recurrente solicita sea aplicado a su solicitud no incluye de forma expresa el trámite relativo al proceso de regularización frente a estaciones radioeléctricas instaladas, por tanto no puede alegarse dentro de este proceso que la norma contemple un plazo para resolver la petición cuyo objeto es precisamente la regularización de la estación que fue instalada sin contar con los permisos necesarios para el efecto.

En relación con el segundo requisito "(ii) que la norma contemple expresamente que el incumplimiento del plazo para resolver deriva en la configuración de un acto ficto favorable a lo solicitado", se manifiesta que, a pesar de que las normas invocadas por el recurrente indican claramente la consecuencia del Silencio Administrativo Positivo, estas no resultan aplicables para la solicitud de REGULARIZACION elevada con radicado 1-2019-17795 del 21 de marzo de 2019 que corresponde a la estación radioeléctrica denominada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", instalada en la Calle 45 Sur N° 72I – 75 de la localidad de Kennedy, con trámite para espacio considerado

**EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 Nº 25 -90** pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

**BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como tampoco a la etapa previa denominada factibilidad. Pues como se ha manifestado dichas normas (*parágrafos 2 y 4o del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 y Decreto Legislativo 540 de 2020*) no incluyen de forma expresa este procedimiento. Por el contrario, el Decreto Nacional 195 de 2005, vigente para la época a la que hace alusión el petente imponía a los interesados, cumplir los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones, entre los cuales se observan incluidos los permisos o licencias que sean proferidas por la Curaduría competente o por la Oficina de Planeación de los municipios.

Con respecto al tercer requisito "y (iii) que la autoridad que estaba en la obligación de resolver, no lo haya hecho dentro del plazo legal", en este punto es importante señalar que, la entidad dio respuesta a las diferentes peticiones elevadas por la empresa solicitante, ahora bien en relación con el estado de la solicitud y una vez realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, emitió ACTA DE OBSERVACIONES por medio del radicado No. 2-2019-49303, de fecha 25 de julio de 2019, con el fin de que realizará las correcciones, aclaraciones o actualizaciones pertinentes para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio.

Por lo anterior, se debe puntualizar además que, en la Sentencia proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 11 de noviembre de 2021, Radicación número: 63001-23-33-000-2018-00014-01(24352), Consejera Ponente: **MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO**, no se reconoce el silencio administrativo positivo por no cumplir con los presupuestos necesarios para su existencia.

Frente a la fecha en que se otorga la Escritura Pública No. 0399 del 22 de mayo de 2020, corrida en la Notaria 10ª del Círculo de Bogotá D.C, en la cual se protocolizó el reconocimiento del Silencio Administrativo Positivo, es procedente además resaltar que, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

**EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 Nº 25 -90** pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

No. Proceso: 1894401 Fecha: 2022-10-18 16:14

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)", hasta el 31 de agosto de 2020.

La Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020. 108 del 08 de abril de 2020. 121 de 26 de abril de 2020. 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020, así como se expide el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, "Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital", el cual dispuso en su artículo 1, dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, ordenó mediante Resolución No. 507 del 19 de marzo de 2020, a partir del día 20 de marzo hasta el 1 de abril de 2020 la suspensión de los términos y plazos para todas las actuaciones y procedimientos administrativos, medida que fue prorrogada mediante la Resolución No. 534 del 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud. Por lo anterior, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso objeto de estudio, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19.

**EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <a href="www.sdp.gov.co">www.sdp.gov.co</a> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 Nº 25 -90** pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Mediante la Resolución No. 02926 del 28 agosto de 2020, se reanudaron los términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación y se dispuso en el Artículo 1: "(...) Reanudación de Términos. Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución. (...)"

Conforme lo enunciado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de la solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID-19.

En conclusión, para la fecha en que se otorgó la Escritura Pública No. 0399 del 22 de mayo de 2020, otorgada ante la Notaría 10ª del Circulo de Bogotá D.C., en la cual se protocolizo el presunto Silencio Administrativo Positivo, los téminos se encontraban suspendidos en el trámite de los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas, razón por la cual, no era posible expedir ningún tipo de pronunciamiento, ni expedir actuación administrativa alguna dentro de los citados trámites. Expedir algún acto administrativo al respecto, implicaría transgredir la orden de suspensión, la cual era de obligatorio cumplimiento.

De esta manera, el argumento respecto del reconocimiento del silencio administrativo, no tiene vocación de legalidad, y por tanto, tampoco puede prosperar la solicitud del recurrente.

d) Frente al argumento relacionado con la Radicación en legal y debida forma de la solicitud.

La radicación inicial 1-2019-17795 del 21 de marzo de 2019, quedó radicada en legal y debida forma con el alcance dado a través de comunicación con radicado 1-2019-30787 del 09 de mayo de 2019, atendiendo la solicitud efectuada por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, sin embargo, se puntualiza que dentro del

**EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <a href="www.sdp.gov.co">www.sdp.gov.co</a> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 Nº 25 -90** pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

No. Proceso: 1894401 Fecha: 2022-10-18 16:14

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

trámite administrativo en concreto, una vez realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando aplicación al artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez, mediante radicado No. 2-2019-49303 del 25 de julio de 2019, para que realizara las actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud.

Requerimiento que fue comunicado a la sociedad **TOWER 3 S.A.S.** (hoy **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S.**), afirmación que se constata en los documentos obrantes en el expediente administrativo y en la manifestación expresa que hace el señor **WILLIAM FERNANDO ESTRADA MOSQUERA**, en calidad de apoderado de la sociedad **TOWER 3 S.A.S.** (hoy **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S.**), mediante el radicado No. 1-2019-60435 del 05 de septiembre de 2019, como se lee a continuación:

"(...) me permito responder requerimiento emitido por la Secretaría Distrital de Planeación número 2-2019-49303, con el fin de subsanar requerimientos emitidos por la entidad en etapa de "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioelectrica", el cual hace parte de la actuación administrativa radicada bajo el número 1-2019-17795, radicada el día 21 de marzo de 2019, del sitio denominado como: BTA\_NewSite\_270\_GIMNASIO, ubicada en bien de propiedad PRIVADA, que en encuentra radicada de manera COMPLETA esto con el fin de realizar correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud en referencia (...)"

Es evidente, que para la entidad al hacer la revisión de los documentos aportados para adoptar la decisión de fondo, fue necesario adelantar requerimiento para aclarar, corregir y aportar informaciones y documentación inherentes y obligatorias para pronunciarse frente a la solicitud del proceso de regularizacion. Por consiguiente el hecho que se haya efectuado la radicación en legal y debida forma, no puede entenerse que la misma se encuentra ajustado a los requetimientos previstos en el ordenaiento legal, por consiguiente, no es un argumento suficiente para afirmar que se cumplió con todos los requisitos, como quiera que solo una vez que queda en legal y debida forma radicada la solicitud, la Entidad entra a realizar el análisis de fondo respectivo y a emitir la correspondiente acta de observaciones, como en efecto se hizo mediante el radicado 2-2019-49303 del 25 de julio de 2019, requerimiento conocido por la sociedad recurrente a través de su apoderado, sin que

**EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 Nº 25 -90** pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

No. Proceso: 1894401 Fecha: 2022-10-18 16:14

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

cumpliera con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad dispuesta para tal fin, todo lo cual quedo consignado en el acto administrativo objeto del presente recurso.

Con base en lo anterior se resalta que la solicitud de la-regularización de la estación radioeléctrica denominada "BTA NEWSITE 270-GIMNASIO con radicado 1-2019-17795 del 21 de marzo de 2019 fue objeto de 8 requerimientos urbanísticos, 6 técnicos y 6 jurídicos, los cuales no fueron acatados en su totalidad, lo que permitió concluir que no se cumplian con la totalidad de los requisitos previstos en el decreto Distrital 397 de 2017 para aprobar el proceso de regualrización solicitado, razón por la cual este argumento no prospera.

En consecuencia, de acuerdo con el análisis arquitectónico, urbanístico, técnico y jurídico, se observa que la sociedad **TOWER 3 S.A.S.** (hoy **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S.**), no dio cumplimiento con el lleno de los requisitos establecidos para esta clase de tramites en el Decreto Distrital 397 de 2017, lo que hace necesario confirmar en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución 0112 del 18 de enero de "Por medio de la cual se **NIEGA la REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada "**BTA NEW SITE 270 GIMNASIO"**, instalada en el predio ubicado en la CALLE 45 SUR N° 72I – 75 de la localidad de KENNEDY del Distrito Capital, en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA", por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR, en todas las partes la decisión adoptada mediante la Resolución No. 0112 de 2022 del 18 de enero de 2022 "Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", instalada en el predio ubicado en la CALLE 45 SUR N° 72I – 75 de la localidad de KENNEDY del Distrito Capital, en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA", de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC- en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de

**EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <a href="www.sdp.gov.co">www.sdp.gov.co</a> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 Nº 25 -90** pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

No. Proceso: 1894401 Fecha: 2022-10-18 16:14

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S, anteriormente TOWER 3 S.A.S., señora ALEXANDRA RICARDO ACEVEDO, identificada con la 32.937.046 de Cartagena (Bolívar) o su apoderado, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA SAS, anteriormente TOWER 3 S.A.S., o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico f.sanchez@toweronewireless.com, a.guzman@toweronewireless.com y al indicado en el escrito contentivo del recurso con radicado 1-2022-14452 del 09 de febrero de 2020, v.rodriguez@toweronewireless.com.co y a.reyes@toweronewireless.com. En caso de llevarse a cabo, la notificación electronica deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

- 4.1 Al señor **ORLANDO MARTÍN CASALLAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.696.154 en calidad de propietario del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-40395170 de la localidad de **Kennedy**, estación radioeléctrica denominada **"BTA NEW SITE 270 GIMNASIO"**, Calle 45 Sur N° 72I 75 de la localidad de **KENNEDY** del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
- 4.2 Al **ALCALDE LOCAL DE KENNEDY**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-. Y en particular tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 22 del presente acto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 Nº 25 -90** pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 18 dias de octubre de 2022.



# Margarita Rosa Caicedo Velasquez Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Abogado Alba Rocío Preciado Wilches – Subsecretaría de Planeación Territorial Carlos Julián Flórez Bravo - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Daniel Felipe Duarte, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Saira Adelina Guzmán Marmolejo- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Nicolas Ernesto Garzón Mora - Contratista - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Andrés Barragán Martínez - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Luz Ángela Garzón Urrego, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Eduard Andrés López – Contratista - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

**EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018





